

**Coalición "Para Cambiar Veracruz"
y otro**

vs.

**Tribunal Electoral del Poder
Judicial del Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave**

Jurisprudencia 10/2012

**GRABACIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS. CARECE DE
VALOR PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL.**—De los artículos 16, párrafos decimotercero y decimoquinto y 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se reconoce el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; que los resultados de cualquier intervención que no cumpla con los requisitos legales aplicables carecerán de todo valor probatorio y que en materia electoral la autoridad judicial no puede autorizar la intervención de esas comunicaciones; en esas condiciones, como las autoridades electorales deben observar los principios de constitucionalidad y legalidad en sus actuaciones, es de concluirse que cualquier grabación o medio de prueba derivado de la intervención de una comunicación privada, constituye una prueba ilícita que carece de todo valor probatorio en materia electoral.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2010 y acumulado.—Actores: Coalición "Para Cambiar Veracruz" y otro.—*Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*—26 de octubre de 2010.—*Unanimidad de votos.*—*Ponente: Manuel González Oropeza.*—*Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez, Carlos Báez Silva, Gerardo Suárez González y Héctor Rivera Estrada.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-135/2010.—Actor: Coalición "Alianza Puebla Avanza".—*Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.*—3 de noviembre de 2010.—*Unanimidad de cinco votos.*—*Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.*—*Secretario: Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-79/2011 y acumulado.—Actoras: Coaliciones "Guerrero nos Une" y otra.—30 de marzo de 2011.—*Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia*

del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ismael Anaya López, Ricardo Higareda Pineda, Maribel Olvera Acevedo, Isaías Trejo Sánchez y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de abril de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.